

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., agosto 4 de 2020

REF: N° 110014003078-2020-00461-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Adecue las pretensiones de la demanda conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 420 del C. G. del P. , dado que el proceso monitorio se requiere al demandado para el pago, más no se persigue la declaración de la deuda.

En caso que insista en dichas pretensiones deberá adecuar los fundamentos de derecho a los dispuestos para el proceso verbal sumario y el mandato conferido, pues en el mismo se le faculta para incoar proceso monitorio.

2. Allegue prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial en derecho, que se constituye como requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción civil al momento de interponer un proceso declarativo (arts. 35 y 38 Ley 640 de 2001, modificado por el art. 621 del C.G.P.). Por cuanto la medida cautelar que solicita no es procedente, dado que la misma no es congruente con la finalidad del proceso.
3. Aporte prueba del envío de la demanda y sus anexos mediante correo electrónico a la parte pasiva. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, dado que indica que adoso escrito de medidas cautelares, pero la medida cautelar no fue tomada en cuenta, por lo que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma referida anteriormente.
4. Se requiere al (la) mandatario (a) judicial de la parte demandante para que acredite el derecho de postulación y/o calidad de abogado (a) inscrito (a) que lo (a) habilite para actuar en causa ajena, para lo cual

puede remitir copia de la tarjeta profesional o certificado de vigencia de su calidad de abogado (a).

NOTIFÍQUESE,

AFR

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97040ae070bedfcaa6c2eefd21a641c4c0ad4ca742d5cd5f1fef97a7d3a52633

Documento generado en 30/07/2020 02:06:22 p.m.